



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000206-00, Villavicencio, veinte (20) de noviembre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término. Sírvase Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

*Téngase por subsanada la demanda.*

*Ahora bien, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:*

**ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentaron las señoras **MARIA CRISTINA PEREZ GONZALEZ** y **SANDRIA PATRICIA MORALES GONZALEZ** en contra del señor **OSCAR DANIEL SALAMANCA GONZALEZ** en su calidad de hijo de la causante **TRANSITO GONZALEZ (QEPD)**.

*Atendiendo a que en la subsanación de la demanda y reforma de ésta la parte actora afirma haber enviado copia de la misma y sus anexos al demandado, pero no se acreditó tal hecho, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la respectiva prueba durante el término de ejecutoria de la presente actuación. Así mismo, adviértase que la parte interesada deberá remitir copia del presente auto a la parte demandada y aportar la prueba del envío con el fin de que se inicie el término legal de traslado de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.*

**DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia una vez vencido el término de traslado de la demanda **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe el costo de la prueba de ADN con la exhumación y toma de muestras biológicas de la señora **TRANSITO GONZALEZ (QEPD)** quien se encuentra inhumada en el cementerio los Olivos Paraíso de San José del Guaviare para el cotejo con las muestras de su hijo **DANIEL SALAMANCA GONZALEZ**. Lo anterior tiene como fin determinar si la causante era o no la madre de éste. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.



c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cadena de Custodia.

**El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante así como los costos a cancelar en el cementerio. OFICIESE igualmente al cementerio para que informen el valor de la exhumación del cadáver.**

Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 001-1 de 12 / ENE / 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria